



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-185
26 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA-8716 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021,

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante Resolución CSJHUR21-107 del 6 de febrero de 2021, esta Corporación resolvió abstenerse de dar trámite el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del doctor Diego Andrés Salazar Morales, Juez 01 Promiscuo Municipal de Gigante, en razón a la solicitud elevada por el abogado José Eriberto Quilindo Ordóñez.
- 1.2. El doctor José Eriberto Quilindo Ordóñez, en su condición de solicitante de la vigilancia judicial administrativa, dentro del término de ley, mediante escrito radicado en esta Corporación el 16 de febrero de 2021, interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución.

2. Asunto a resolver

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el abogado José Eriberto Quilindo Ordóñez, contra la Resolución CSJHUR21-107 del 6 de febrero de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

2.1. Del acto administrativo recurrido

Al revisar el acto recurrido, se observa que este Consejo Seccional se abstuvo de dar trámite al mecanismo de vigilancia judicial administrativa en contra del doctor Diego Andrés Salazar Morales, Juez 01 Promiscuo Municipal de Gigante, debido a que los hechos que fueron materia de investigación administrativa no cumplen con los presupuestos contemplados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, pues no se encontró ninguna actuación judicial pendiente por resolver por parte del mencionado juzgado, de la cual se evidencie mora injustificada, que amerite iniciar el citado mecanismo administrativo.

2.2. Argumentos del recurrente

En el recurso, el abogado José Eriberto Quilindo Ordóñez nuevamente relaciona los hechos expuestos en la solicitud de la vigilancia judicial administrativa. Como fundamento del recurso manifiesta que el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Gigante está atribuyéndose facultades que no le corresponden y dicho actuar en la esfera procesal genera vulneraciones a derechos patrimoniales de la parte que representa.

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Como se le explicó al abogado José Eriberto Quilindo Ordóñez, en la Resolución No. CSJHU21-107 del 6 de febrero de 2021, mediante la cual se resolvió la vigilancia judicial administrativa presentada contra el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Gigante, este mecanismo fue concebido para ejercer control y seguimiento al cumplimiento de términos judiciales y garantizar que las decisiones de los jueces se produzcan oportunamente, más no para controvertir decisiones judiciales, ni mucho menos para insinuar el sentido de las mismas.

Debido a que lo solicitado por el profesional del derecho no es otra cosa que la intervención de esta Corporación para que revise una decisión que no considera ajustada a Derecho, así como para que se le dé el trámite al recurso incoado ante el superior dentro del proceso con radicado N° 2018-00066, hechos que no pueden ser materia de vigilancia judicial porque supondrían que el Consejo Seccional de la Judicatura entrara a revisar la legalidad de las decisiones adoptadas por el juez, esta Corporación se abstuvo de tramitar la solicitud de vigilancia judicial.

3.1. El principio constitucional de autonomía de los jueces

Es del caso insistir en que la vigilancia judicial es un mecanismo concebido para ejercer control y seguimiento al cumplimiento de términos judiciales, no para revisar la validez de las decisiones de los jueces, pues, para el efecto, las normas procesales establecen el camino que debe seguirse en estos casos, como es la interposición de los recursos o de las nulidades, cuando a ello haya lugar.

De otra manera, se desconocería los mandatos constitucionales que consagran el principio de la autonomía judicial, estructural de la administración de Justicia (artículos 228 y 230, CP), sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia C-1643 de 2000, ha dicho lo siguiente:

“La conducta del juez, cuando administra justicia, no puede jamás estar sometida a subordinación alguna, al punto que dentro de esta óptica es posible reconocerlo como un sujeto único, sin superior del cual deba recibir órdenes, ni instrucciones ni ser objeto de presiones, amenazas o interferencias indebidas. Además, los demás órganos del Estado tienen el deber jurídico de prestarles la necesaria colaboración para que se cumplan las decisiones judiciales”.

4. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, esta Corporación considera que no existe razón para revocar la decisión contenida en la resolución recurrida y por lo tanto se confirmará íntegramente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER la Resolución CSJHUR21-107 del 6 de febrero de 2021, por medio de la cual esta Corporación se abstuvo de dar trámite al mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del doctor Diego Andrés Salazar Morales, Juez 01 Promiscuo Municipal de Gigante, en razón a la solicitud elevada por el abogado José Eriberto Quilindo Ordóñez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al abogado José Eriberto Quilindo Ordóñez, en su condición de solicitante. Para tal efecto, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, encontrándose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR